

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez informando que encontrándose vencido el término para corregir la demanda, el mismo trascurrió sin que se presentara escrito que subsanara el libelo.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

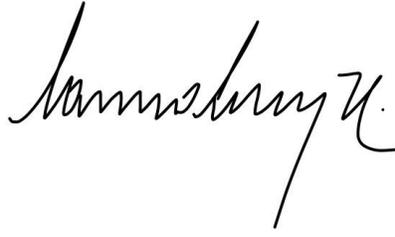
RADICADO	17001-33-33-001-2021-00122-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA SARMIENTO GUTIERREZ
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	1007
ESTADO	101 DEL 6 DE JULIO DE 2021

Mediante auto proferido el 04 de junio de 2021, notificado por estado el día 08 del mismo mes y año, se ordenó a la parte demandante corregir la demanda, para lo cual se le otorgó un término de diez (10) días, so pena de rechazo, término que fenecía el día 25 de junio de 2021, sin que durante ese lapso de tiempo se hubiese presentado documento alguno que subsanara los requerimientos hechos por el despacho.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al transcurrir el término otorgado sin que se hubiese presentado oportunamente escrito que subsanara los defectos advertidos en el auto referido, se **RECHAZA** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió la señora **ANGELA MARIA SARMIENTO GUTIERREZ** en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.**

En firme la presente providencia, devuélvanse el poder y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mario Arango Hoyos', written in a cursive style.

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez